



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 126.—Habiendo observado que algunos Jefes de los cuerpos del arma devuelven á esta Direccion las licencias absolutas expedidas á individuos declarados inútiles para el servicio, manifestando no serles posible requisitarlas segun está prevenido, por la circunstancia de haber fallecido los interesados; prevengo que las que de esta clase reciban en lo sucesivo han de ser requisitadas lo mismo que si el individuo existiese, dándoles despues el curso correspondiente á fin de que lleguen á poder de sus parientes mas inmediatos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 127.—
 Por los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 18 de Marzo de 1863, está mandado que á los individuos de tropa que al cumplir el tiempo de su empeño tengan débito en su ajuste, no se les expida la licencia absoluta hasta tanto que lo extingan; y por otra de 16 de Abril siguiente se dispone la observancia de la misma regla con aquellos á quienes corresponda pasar de actividad á reserva. Siguiendo el principio establecido en ambas resoluciones, es consiguiente que los individuos que sirven actualmente en los batallones provinciales si resultasen deudores al fondo de masita por proceder de las quintas que sirvieron de base á la organizacion de los cuerpos de dicho instituto, no deben recibir la licencia absoluta ínterin reintegren las cantidades que adeudan; pero teniendo presente la situacion especial en que se encuentran como retirados en sus casas, encargo á V. ... que apure todos los medios que estén á su alcance á fin de conseguir el pago de estos débitos, facultando á V.... para que en caso de justificada insolvencia proceda á enajenar las prendas que los deudores tengan depositadas en el almacén y sean de su propiedad.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—
 Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 128.—
 El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue: Habiendo sido nombrada una Comision para acordar la reforma de la instruccion de 1.º de Abril de 1855, relativa á la manera de satisfacer los premios de reenganches y el interés de 5 por 100 que corresponde anualmente á los que los tienen depositados en el Tesoro, según así se manifestó por el Ministerio de su digno cargo en Reales órdenes de 19 de Junio y 18 de Julio del año próximo pasado, fijándose en la primera el plazo de tres meses para que la antedicha Comision concluyese sus trabajos, sin que en el tiempo trascurrido haya conocimiento en este Ministerio del estado de aquellos, ni por consiguiente medio de responder á las justas reclamaciones de los individuos interesados; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad cada día mas apremiante de resolver el asunto de que se trata para dar la satisfaccion debida á los que empeñaron sus servicios con el Estado bajo aquellas condiciones.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de sus subordinados.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.—
 Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 429.—
 Consecuente á lo dispuesto en mi circular de 29 de Febrero último, número 409, he tenido á bien dar colocacion efectiva á los 72 Subtenientes supernumerarios contenidos en la relacion adjunta, de la procedencia y con destino á los cuerpos y compañías expresados en ella, á quienes ha correspondido por antigüedad la mencionada colocacion.

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista administrativa del próximo mes de Abril, y que prevenga á los que son destinados á otros cuerpos se incorporen en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo, con respecto á los colocados en compañías de preferencia y banderas, en los términos establecidos por regla general, pasándolos á las vacantes que dejen los que V..... elija para servir en aquellas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.—
 Eusebio de Calonge.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los 72 Subtenientes supernumerarios de los cuerpos del arma, á quienes habiendo correspondido por antigüedad su colocacion efectiva, se les ha dado en los que á continuacion se expresan:

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Constitucion, 29.	D. Marcos Moreno y Foronda.....	2. ^a	2. ^o	Principe, 3.....	Valladolid.
Cazs. Alcántara, 20....	D. Gregorio Nieto y Velazco	2. ^a	1. ^o	Zamora, 8.....	Lérida.
Regto. Guadalajara, 20.	D. Evaristo García Verdugo.....	4. ^a	2. ^o	Guadalajara, 20.	Vitoria
Idem Cuenca, 27.	D. Fructuoso Membribe y Rodriguez.....	1. ^a	2. ^o	Principe, 3.....	Valladolid.
Cazs. Cataluña, 1.....	D. Leonardo Vals y Viniestra.....	Gros.	2. ^o	Idem.....	Idem.
Regto. Saboya, 6.....	D. Luis Menargues y Vera.....	4. ^a	2. ^o	Saboya, 6.....	Madrid.
Cazs. Cataluña, 4.....	D. Antonio Morcillo y Cidron.....	4. ^a	Cazs.	Cataluña, 4.....	Idem.
Regto. S. Fernando, 11.	D. Joaquin Goicorrotea y Montero.....	Gros.	1. ^o	S. Fernando, 11.	Idem.
Idem Cuenca, 27.....	D. Diego Rios y Nicolau.....	Cazs.	2. ^o	Cuenca, 27.....	Idem.
Idem Galicia, 19.....	D. Bernardino Figueroa y Mariñas.....	3. ^a	1. ^o	Granada, 34....	Mahon.
Cazs. Barcelona, 3.....	D. Alberto Lozano y Almunia.....	6. ^a	Cazs.	Barcelona, 3...	Zaragoza.
Regto. Gerona, 22.....	D. Jorge Cano y Puigdorfila	2. ^a	1. ^o	Gerona, 22.....	Valencia.
Idem Cuenca, 27.....	D. Julio de Santiago y Saenz....	4. ^a	2. ^o	Infante, 5.....	Zaragoza.
Idem Constitucion, 29.	D. Miguel Jimenez y Alvarez.....	3. ^a	1. ^o	Isabel II, 32....	Idem.
Cazs. Chiclana, 7.....	D. José Rios y Pinzon.....	5. ^a	Cazs.	Vergara, 15....	Granada.
Idem Llerena, 17.....	D. Mariano Lozano y Romo.....	Gros.	2. ^o	Extremad. ^a , 15.	Cartagena.
Idem.....	D. José Mendoza y Sainz.....	4. ^a	2. ^o	Mallorca, 13....	Barcelona.
Regto. S. Fernando, 11.	D. Jerónimo Frasnó y Rodriguez	1. ^a	1. ^o	Toledo, 35.....	Zaragoza.

Cazs. Llerena, 17	D. José Macías y Griñan	7. ^a	Cazs. Llerena, 17	Madrid.
Idem Chiclana, 7	D. Leopoldo Roldan y Polanco	4. ^a	2. ^o Rey, 1	Sevilla.
Idem Madrid, 2	D. Enrique Ruíz y Soldado	B. ^a	2. ^o Soria, 9	Melilla.
Regto. Cuenca, 27	D. Miguel Juliani y Ferreira	2. ^a	Cazs. Alba Tormes, 10	Burgos.
Idem Iberia, 30	D. Juan Morales de Rada	2. ^a	1. ^o Constitucion, 29.	Madrid.
Idem Galicia, 19	D. Antonio Fernandez y Fernandez	Gros.	1. ^o Mallorca, 13	Barcelona.
Cazs. Cataluña, 1	D. Manuel Valiña y Freire	4. ^a	Cazs. Alba Tormes, 10	Burgos.
Idem Chiclana, 7	D. José Gonzalez y Gandullo	4. ^a	2. ^o Málaga, 40	Ceuta.
Idem Alcántara, 20	D. José Montañez y Castillon	3. ^a	1. ^o Zamora, 8	Lérida.
Idem Ciudad-R. ^o , 9	D. Gerardo Suarez de Puga	3. ^a	2. ^o Guadalajara, 20.	Vitoria.
Regto. Valencia, 23	D. Domingo Varea y Mosquera	4. ^a	2. ^o Valencia, 23	Coruña.
Cazs. Antequera, 16	D. Pedro Quintana y Nava	4. ^a	Cazs. Antequera, 16	Puerto-Rico.
Regto. Cuenca, 27	D. José de Mata y Cortés	3. ^a	1. ^o Cuenca, 27	Madrid.
Idem Saboya, 6	D. Francisco Menargues y Vera	Gros.	2. ^o Saboya, 6	Idem.
Idem Cuenca, 27	D. Ricardo Alonso y Recaño	4. ^a	1. ^o Borbon, 17	Valencia.
Idem Málaga, 40	D. Enrique Navarro y Bartoli	4. ^a	2. ^o Málaga, 40	Ceuta.
Idem Constitucion, 29	D. José Nogueira y Pavia	B. ^a	2. ^o Borbon, 17	Valencia.
Cazs. Chiclana, 7	D. Rafael Requena y Salas	5. ^a	3. ^o Fijo de Ceuta	Ceuta.
Regto. ^o América, 14	D. José Soria y Leon	4. ^a	4. ^o Luchana, 28	Palma.
Cazs. Chiclana, 7	D. Julio Revoul y Vatlle	2. ^a	2. ^o Idem	Idem.
Regto. Cantabria, 39	D. Diego Barquero y Sanchez	3. ^a	2. ^o Cantabria, 39	Badajoz.
Idem Soria, 9	D. Emilio Rodriguez y Mieg	4. ^a	4. ^o Soria, 9	Melilla.
Idem Saboya, 6	D. Hilario Santander y Rodriguez	4. ^a	2. ^o Burgos, 36	Valencia.
Idem Iberia, 30	D. Julian Homero y Sansano	4. ^a	4. ^o Idem	Idem.
Cazs. Arapiles, 11	D. Olimpio Rato y Hebia	7. ^a	Cazs. Mérida, 19	Barcelona.
Idem	D. Serafin Garay y Perez	3. ^a	2. ^o Extremad. ^a , 15	Cartagena.
Regto. Galicia, 19	D. Enrique Perez y Maufrina	2. ^a	2. ^o Granada, 34	Mahon.
Idem Soria, 9	D. Antonio Martz y Rodriguez	4. ^a	2. ^o Soria, 9	Melilla.
Idem S. Fernando, 11	D. Eliodoro Moncada y Soler	3. ^a	2. ^o Castilla, 16	Pamplona.
Cazs. Ciudad-R. ^o , 9	D. Teolindo Osorio y Ponte	Cazs.	4. ^o Guadalajara, 20.	Vitoria.
Idem	D. Mateo Blanco de Ordines	2. ^a	4. ^o Bailén, 24	Tortosa.
Regto. Iberia, 30	D. José Colmenares y Vergara	3. ^a	2. ^o Idem	Idem.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cazs. Baza, 12.....	D. Eufrasio Perez de Vargas	6. ^a	2. ^o	Fijo de Ceuta...	Ceuta.
Regto. Galicia, 49.....	D. Gaspar Machado Aisa.....	B. ^a	1. ^o	Galicia, 49.....	Málaga.
Idem Princesa, 4.....	D. Silo Mallagrait y Cheus.....	2. ^a	2. ^o	Princesa, 4.....	Barcelona.
Cazs. Arapiles, 11.....	D. Luis Martinez Alcobendas.....	8. ^a	Cazs.	Arapiles, 11.....	Madrid.
Regto. América, 14....	D. Antonio Lopez y Acosta.....	4. ^a	2. ^o	Múrcia, 37.....	Gerona.
Idem Ibéria, 30.....	D. Manuel Gonzalez de la Resilla.....	4. ^a	2. ^o	Bailén, 24.....	Tortosa.
Cazs. Talavera, 5.....	D. Federico Navazo y Ruiz.....	8. ^a	Cazs.	Talavera, 5.....	Gracia.
Rgto. Constitucion, 29.	D. Torcuato Guevara y Rioja.....	Cazs.	2. ^o	Leon, 38.....	Figueras.
Idem Princesa, 4.....	D. Emilio Mancha y Montero.....	4. ^a	2. ^o	Princesa, 4.....	Barcelona.
Idem Saboya, 6.....	D. José Ortega y Rodes.....	4. ^a	1. ^o	Bailén, 24.....	Tortosa.
Idem América, 14.....	D. Ramon Gonzalez Pacheco.....	2. ^a	2. ^o	Leon, 38.....	Figueras.
Idem Saboya, 6.....	D. José Barraca y Bueno.....	Cazs.	2. ^o	Bailén, 21.....	Tortosa.
Cazs. Alcántara, 20....	D. Luis Figuerola y Ferreti.....	4. ^a	1. ^o	Mallorca, 13....	Barcelona.
Regto. Constitucion, 29.	D. Pedro Pedraza y Cabrera.....	4. ^a	1. ^o	Albuera, 26....	Tarragona.
Idem Ibéria, 30.....	D. Angel Bascaran y Federic.....	2. ^a	1. ^o	Múrcia, 37.....	Gerona.
Cazs. Llerena, 17.....	D. Máximo Meana y Guridi.....	Gros.	2. ^o	Idem.....	Idem.
Regto. Aragon, 21....	D. Luis Artime y Mosquera.....	3. ^a	1. ^o	Aragon, 21.....	Lugo.
Idem Africa, 7.....	D. Fernando Chacon y Perez.....	Cazs.	2. ^o	Almansa, 18....	Valladolid.
Idem Saboya, 6.....	D. Nicolás Nicolás y Lopez.....	4. ^a	1. ^o	Leon, 38.....	Figueras.
Idem Galicia, 49.....	D. Juan Lopez y Peinado.....	4. ^a	2. ^o	Idem.....	Idem.
Cazs. Figueras, 8.....	D. Carlos Mariné y de Mas.....	8. ^a	Cazs.	Figueras, 8....	Madrid.
Idem Madrid, 2.....	D. Vicente Gamez y Gil.....	3. ^a	1. ^o	Córdoba, 10....	Málaga.

212

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 430.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 18 de Febrero próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra, en 30 de Enero próximo pasado, lo siguiente: El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 6 de Mayo último, consultando si debe eximirse del servicio militar en la quinta de 1863 el mozo del cupo de Santa Elena, Juan Cebrian Prieto, que tenia 25 años cumplidos al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados para la expresada quinta, si bien fué comprendido en el alistamiento de la de 1864 cuando aun no tenia dicha edad:

Vistos los artículos 13, 45 y 87 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el mozo de que se trata fué incluido en el reemplazo de 1864, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 citado, á pesar de tener la edad de 23 años.

Considerando que al prevenir la ley se excluya del alistamiento á los mozos que pasen de los 25 años, no quiere significar que en cumpliendo esta edad puedan eludir la responsabilidad que les haya alcanzado cuando sortearon con los requisitos de la ley:

Considerando que el art. 45 se refiere solo á los mozos que pasen de la edad de 25 años cumplidos en 30 de Abril del año del alistamiento:

Considerando que cuando jugaron suerte en la edad prevenida por la ley, su responsabilidad no cesa al cumplir la edad que la misma señala para no ser alistados:

Considerando que no existe contradiccion alguna entre el art. 13 y el 87, pues aquel se limita á expresar las edades en que deben ser sorteados los mozos, y este se refiere al caso en que no alcanzan á cubrir el cupo los quintos sorteados en el año del reemplazo:

Considerando que el art. 87 expresa que cuando dichos quintos no sean suficientes para cubrir el número de sorteados y suplentes, ingresen los de los dos reemplazos anteriores sin hacer mencion de la edad, la intencion de la ley ha sido que ingresen todos los que no hubiesen sido destinados al servicio, sean cualesquiera los años que tengan:

Considerando que ninguna disposicion excluye del servicio militar á los que al tiempo de la declaracion de soldados sean mayores de la edad de 25 años, pues los artículos 13, 45 y 75 se refieren expresamente á la época del alistamiento, sin que haya algun otro aplicable al presente caso;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar soldado al referido Juan Cebrian, mandando en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza, y que se dé de baja al número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los fines que corresponda.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 47 de Marzo de 1864.—
 Eusebio de Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 434.—
 Por Real resolucion de 16 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 16 Tenientes comprendidos en ella; dar colocacion efectiva á los 8 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, y destinar á cuerpo activo á los dos Capitanes de batallones de provinciales mas antiguos que se marcan en la relacion núm. 3.

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Abril, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo, con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia, en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 48 de Marzo de 1864.—
 Eusebio de Calonje.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 16 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos adonde deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
3. ^a	1.º	Valencia, 23.	D. Manuel de la Linde y Romero.	3. ^a	Provincial Ecija, 11	A los de sus respectivas denominaciones.
Cazs.	1.º	Cuenca, 27.	D. Cándido Juárez y Fernandez.	4. ^a	Idem Lugo, 5.	
Bandera de Ultramar en Búrgos.			D. Aniceto Ortiz y Gomez.	4. ^a	Idem Búrgos, 4.	
2. ^a	2.º	Extremad. ^a , 45.	D. Joaquin Horcasitas y Rizo.	7. ^a	Idem Almería, 46.	
4. ^a	1.º	Infante, 5.	D. Manuel Lores y Royan.	4. ^a	Idem Teruel, 56.	
Gros.	2.º	Sevilla, 33.	D. Saturnino Soler y Pinilla.	2. ^a	Idem Córdoba, 9.	
Ay. ^a	2.º	Almansa, 18.	D. Felipe Carnicero y San Roman.	7. ^a	Idem Valladolid, 27.	
1. ^a	1.º	Isabel II, 32.	D. Pedro Arias y Chamorro.	7. ^a	Idem Baza, 75.	
4. ^a	Provl.	Alcázar, 25	D. Rafael Serrano y Macarrós.	7. ^a	Idem Tarragona, 51.	
Ay. ^a	Cazs.	Chiclana, 7.	D. José Ferron y Saavedra.	5. ^a	Idem Guadalajara, 38.	
3. ^a	Provl.	Toledo, 29.	D. Deogracias Pinedo y Vega.	4. ^a	Idem Llerena, 80.	
Colegio de Infantería.			D. Ramon Pascual y Torrejon.	4. ^a	Idem idem.	
3. ^a	1.º	S. Fernando, 41.	D. José Alvarez y Odeaga.	2. ^a	Idem Mondoñedo, 28.	
1. ^a	Provl.	Oviedo, 8.	D. Nicanor Gonzalez Pola.	5. ^a	Idem Oviedo, 8.	
1. ^a	2.º	Infante, 5.	D. Nicolás Manterola y Tajonera.	7. ^a	Idem Segorbe, 73.	
Colegio de Infantería.			D. Victoriano Mendiguren de la Lastra.	8. ^a	Idem Búrgos, 4.	

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios mas antiguos, á quienes se da colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Constitucion, 29.	D. Luis Molina y Teran.....	4.ª	2.º	Cuenca, 27.....	Madrid.
Idem Luchana, 28.....	D. Bernardino Catalá y Ramonell.....	4.ª	1.º	Zamora, 8.....	Lérida.
Idem Granada, 34.....	D. Luis Wirtz y Giberga.....	P.	M.	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Idem Princesa, 4.....	D. José Abades y Rosell.....	4.ª	2.º	Múrcia, 37.....	Gerona.
Idem Constitucion, 29.	D. José de Isidro y Perez.....	4.ª	1.º	S. Fernando, 11.	Madrid.
Idem San Fernando, 11	D. Joaquin Nandin y Astorga.....	P.	M.	Navarra, 25....	Búrges.
Provl. Talavera, 60....	D. José Ruiz de Alcalá.....	4.ª	2.º	Cantábria, 39...	Badajoz.
Regto. Rey, 4.....	D. Miguel Carbonell y Romero.....	2.ª	2.º	Rey, 1.....	Sevilla.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Capitanes mas antiguos de los batallones provinciales que disfrutaban el sueldo de cuadro, los cuales se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
1.ª	Búrgos, 4.....	D. José Perez Racay.....	2.ª	Cazs.	Tarifa, 6.....	Santoña.
3.ª	Ecija, 11.....	D. Juan Pomares y Garcia.....	P. M.	Id.	Madrid, 2.....	Granada.

Madrid 18 de Marzo de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 132.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Noviembre último, consultando acerca del destino á Ultramar del soldado del regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27, Miguel Calvo Palomino, que procedente del ejército de Cuba le ha correspondido pasar por sorteo á la misma isla para cubrir plaza en el alistamiento dispuesto en Real orden de 26 de Octubre anterior. Enterada S. M.; en atencion á las particulares circunstancias del interesado, que licenciado en aquella Antilla siendo sargento segundo en Julio de 1861, se reenganchó de soldado en la Península en 1863: visto, que si bien al contraer su compromiso adquirió tambien el de sufrir los sorteos que ocurrieran para Ultramar, mientras que por esa Dirección general, segun manifiesta V. E., ha venido observándose la práctica de exigir tiempo de permanencia en España á los individuos de tropa para volver á aquellos ejércitos, se ha servido resolver que al soldado Calvo Palomino se le exima del pase á la isla de Cuba, y que vuelva á ser alta en su citado regimiento de Cuenca, sin que nadie cubra su plaza en el alistamiento de 26 de Octubre; en el concepto de que para casos análogos es la Real voluntad que se permita el pase á Ultramar á los procedentes de aquellos cuerpos sin condicion de tiempo de permanencia, siempre que en las clases de tropa no haya voluntarios de la Península con condiciones reglamentarias ó procedentes de ellas que hayan permanecido tres años en España.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que dada la debida publicidad en el cuerpo de su mando, sirva de jurisprudencia para lo sucesivo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 133.—
He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa del mes de Abril.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1864.

Eusebio de Calonje.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los individuos que con esta fecha han sido destinados de unos cuerpos á otros, por haber sido reclamados por sus hermanos respectivos.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Regimiento de la Reina.	Soldados....	Miguel Vera Pato.....	Al regimiento de Mallorca.
Idem de la Princesa...	»	Pelayo Alvarez y Alvarez.....	Idem al de Guadalajara.
Idem de Africa.....	Cabo 1.º....	Lázaro Cortés Barriga.....	Idem al de Murcia.
Idem.....	Soldados....	Gabino Valdespino Rodriguez.....	Idem al de Guadalajara.
Idem de Zamora.....	»	Celedonio Perez Bacaicoa.....	A cazadores de Segorbe.
Idem.....	»	Fermin Quintanilla.....	Al regimiento de Soria.
Idem de América.....	»	Leonardo Luque Muñoz.....	A cazadores de Vergara.
Idem de Castilla.....	»	Cecilio Montori Morlanes.....	Al regimiento de Navarra.
Idem de Borbon.....	»	Enrique Martinez.....	A cazadores de Alba de Tormes.
Idem de Galicia.....	»	Francisco Garcia.....	Al regimiento de la Constitucion.
Idem de Valencia.....	»	Francisco Castro Cendon.....	Idem al de Guadalajara.
Idem de Navarra.....	»	Matias Diez Grande.....	Idem al de la Albuera.
Idem de Isabel II.....	»	José Gil Molina.....	Idem al de Guadalajara.
Idem de Sevilla.....	»	Rafael Aguilar Nieto.....	Idem al de Cantabria.
Idem de Málaga.....	»	Antonio de Dios Gomez.....	Idem al de Bailén.
Cazadores de Barcelona.	»	Tomás Escarabajal Escudero.....	Idem al del Rey.
Idem de Talavera.....	»	Bernardo Gilabert Caigüelas.....	A cazadores de Alcántara.
Idem.....	»	Juan Ibarrola Soperena.....	Al regimiento de Mallorca.
Idem de Chiclana.....	»	Manuel Abrantes Cardoso.....	A cazadores de Cataluña.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Cazs. de Ciudad-R.º . . .	Cabo 2.º	Agustin Rodriguez Mellado	Al regimiento de Sevilla.
Idem	Soldados	José Cabo Soto	Idem al de Aragon.
Idem	»	Eduardo Iglesias Almestre	Idem al de Córdoba.
Idem de Arapiles	»	Simon Fernandez González	Idem al de Extremadura.
Idem de Segorbe	»	Miguel Maimó Oliver	Idem al de la Constitucion.
Idem de Mérida	»	Luis Parra y Ruiz	Idem al de Zaragoza.
Idem	»	Diego Becerra Felices	Idem.
Idem de Barcelona	Cabo 2.º	Federico Argueta Zelada	Idem al de Cuenca.
Regto. de Extremad.ª . . .	Soldados	Alejandro Fiqueruelo Lucas	A cazadores de Vergara.
Idem de la Princesa	»	Dámaso Rodriguez y Herreras	Al regimiento de Gerona.
Idem de Burgos	»	Domingo Hidalgo Bago	Idem al de América.
Idem de Borbon	»	Braulio Estéban Estéban	Idem.
Cazs. de Cataluña	»	Benito Benitez Sanchez	Idem al de Soria.
Idem de Simancas	»	Miguel Radua Serra	Idem al de Almansa.
Regimiento de Africa . . .	»	José Garcia Bueno	Idem al de Extremadura.

Madrid 19 de Marzo de 1864.—Eusebio de Calonge.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Núm. 20.—P.—Habiendo elegido este Consejo, en sesion de 7 del actual, para desempeñar el cargo de Gerente del mismo al Vocal Excmo. Sr. Teniente general D. Francisco de Mata y Alós, y aprobada por S. M. esta eleccion por Real órden de 10 del mes que rige, queda desde este día encargado del despacho de la Gerencia.

Lo que participo á V.... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, M. P. de los Cobos.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 65.—El art. 18 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, reformado por la de 26 de Enero de 1864, autoriza al Consejo que tengo la honra de representar, para que en casos muy especiales y debidamente justificados, pueda entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubiesen servido.

Sin embargo de consignarse de un modo esplicito que de esta autorizacion solo se hará uso en casos *muy especiales*, son muchas las solicitudes que se han recibido, unas por conducto regular, otras diréctamente, algunas de los soldados y otras de sus familias, en las que, alegando ó sin alegar razones bastantes, piden la entrega de lo devengado. Y siendo conveniente establecer un sistema que limite las peticiones á lo justo, que no se alimenten esperanzas infundadas ni se originen trabajos innecesarios, ha acordado el Consejo se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El objeto filantrópico de la autorizacion concedida por la ley al Consejo, es realmente para socorrer una desgracia que pueda sobrevenir á las familias de los reenganchados, toda vez que á estos el Estado les asiste con celoso interés en todas las necesidades de la vida.

2.ª No se admitirá solicitud de esta clase que no acompañe justificacion

en forma que acredite la desgracia de familia ó suceso especial, que hace necesario el auxilio metálico que se reclama, consignándose con claridad el nombre y punto de residencia del padre, madre ó hermanos á quien se desea socorrer, y la falta de recursos de la persona allegada al reenganchado que promueva la gestion.

3.^a Probada la pobreza y urgencia del socorro con que se solicita remediarla, el Jefe del cuerpo cursará la instancia al Consejo con copia de la filiacion del recurrente é informe de su conducta.

4.^a El Consejo, despues de procurarse los informes que crea convenientes, acordará lo que considere justo, y si resolviere entregar alguna cantidad, la hará llegar á manos de la persona que el reenganchado desee favorecer por conducto de las autoridades civiles en los propios términos y por los mismos medios que perciben las herencias de los fallecidos; y en tal concepto, se comprende que estos anticipos, como regla general, no deben ser entregados á los mismos reenganchados.

5.^a La instancia documentada del reenganchado recurrente, y el recibo de la persona inmediata á quien socorre, justificarán en su liquidacion final la baja ó cargo de la cantidad entregada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1864.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.